

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.673 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1673-01-850828 - Manual de Tesorería - Modifica normas relativas a control de papel para billetes y metales no preciosos - Memorandum N° 192 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que en Sesión N° 1.348 de 10 de septiembre de 1980, se aprobaron las "Normas relativas a control de papel para billetes, metales no preciosos y metales preciosos con Casa de Moneda de Chile", disposiciones éstas adoptadas de común acuerdo entre ambas instituciones y que se encuentran contenidas en los Capítulos VI, VII y XI del Manual de Tesorería.

Agregó el señor Corvalán, que se ha visto la necesidad de modificar algunas de estas disposiciones, a fin de hacerlas más operativas, cambios que cuentan con la conformidad de la referida Casa de Moneda.

El Comité Ejecutivo acordó, por tanto, efectuar las siguientes modificaciones al Manual de Tesorería:

CAPITULO VI

Letra A, numeral 4.2:

- Eliminar en el último párrafo las palabras: "y/o extracontables".

Letra A, numeral 5.2:

- Reemplazar la frase: "Nombre y firma del funcionario de Casa de Moneda que recibe y/o entrega el papel" por la frase: "Nombre y firma del funcionario de Casa de Moneda que recibe y/o entrega el papel en cada uno de los documentos de respaldo que han utilizado para contabilizar en este registro".

9

Letra B, número 3:

- Eliminar en el último párrafo las palabras: "y/o extracontables".

Letra B, numeral 4.2:

- Reemplazar la frase: "Nombre y firma del funcionario de Casa de Moneda que recibe y/o entrega el metal", por la frase: "Nombre y firma del funcionario de Casa de Moneda que recibe y/o entrega el metal en cada uno de los documentos de respaldo que han utilizado para contabilizar en este registro".

CAPITULO XI

- En el número 4, reemplazar la frase: "Nombre completo y firma del funcionario de Casa de Moneda que recibe y/o entrega el metal", por la frase: "Nombre y firma del funcionario de Casa de Moneda que recibe y/o entrega el metal en cada uno de los documentos de respaldo que han utilizado para contabilizar en este registro".

1673-02-850828 - Señor Ricardo Silva Mena - Contratación en el cargo de Jefe Departamento Cuentas Nacionales - Memorándum N° 193 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de septiembre de 1985, al señor RICARDO SILVA MENA, para desempeñarse como Jefe Departamento Cuentas Nacionales, encasillándolo en la Categoría 6, Tramo E, con una Remuneración Unica Mensual de \$ 200.486.- brutos.

1673-03-850828 - [REDACTED] en Liquidación - Licitación de cartera administrada por cuenta de este Banco Central - Memorándum N° 52 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera dio cuenta de una petición del Liquidador Delegado del [REDACTED] en Liquidación, en la que solicita autorización para licitar la cartera que dicha Institución administra por cuenta de este Banco Central, conjuntamente con los créditos de propiedad de ellos, en una próxima licitación a realizarse en el mes de septiembre, en atención a que el hecho de efectuar una sola licitación representa un menor costo financiero, como también, hace más atractiva la participación de las instituciones financieras por el mayor volumen de créditos a licitar.

Al respecto, el señor Escobar informó que la cartera está formada por 355 créditos con saldo de precio, cursados según el Acuerdo N° 1513-03-830525, los cuales al 9 de agosto pasado representaban la cantidad de 271.320.- Unidades de Fomento.

9

Asimismo, recordó que como una manera de financiar a las instituciones en liquidación, y debido a que ellas no podían emitir letras de crédito, se adoptó el Acuerdo N° 1513-03-830525 por medio del cual el Banco Central quedó facultado para comprar los saldos de precios provenientes de las ventas de viviendas, pagándolos mediante pagarés. La custodia y cobranza de los saldos de precios podía ser de cargo de las citadas instituciones, cancelando el Banco Central una comisión igual al 1,2% anual sobre los saldos de precio vigentes.

Hizo presente el señor Escobar que al autorizar al [redacted] para licitar la cartera del Banco Central, se eliminaría el gasto de cobranza, que es de 1,2% sobre el saldo de precio vigente, y también se evitaría incurrir en posibles gastos de cobranza judicial, por cuanto a la fecha existen 91 créditos con 4 ó más dividendos impagos. Además, tendría la ventaja que el Banco Central no seguiría involucrado en la administración de una cartera de tipo comercial, como también el hecho de que las pérdidas potenciales por no recuperación de la cartera se puedan traspasar a quien se adjudique la licitación. Al mismo tiempo, el [redacted] puede mejorar el promedio de su cartera licitada al incluir créditos calificados con garantía hipotecaria, como lo es la cartera del Banco Central, lo que puede significar una disminución de los activos a traspasar a este Organismo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted], en Liquidación para incluir, en su próxima licitación de cartera, la totalidad de los créditos que administra por cuenta del Banco Central de Chile.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Política Financiera para establecer las condiciones y suscribir el contrato respectivo, el que deberá contar con el visto bueno de Fiscalía. Entre las condiciones aludidas deberá contemplarse que la adjudicación de estos créditos no podrá efectuarse sin previa aprobación de este Banco Central.

1673-04-850828 - Sistema de licitación de márgenes para adquisición de títulos de deuda externa - Memorandum N° 53 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar recordó que en el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, relativo a las operaciones con pagarés de la deuda externa, se señala que dichas operaciones estarán limitadas a los montos máximos que determine la Dirección de Política Financiera. Al respecto, informó que estos montos se han fijado desde junio a esta fecha, sobre la base de la participación relativa de las instituciones financieras en el total del capital y reservas del sistema financiero, incluida la Corporación de Fomento de la Producción.

Agregó que la experiencia ha demostrado que el sistema de asignación de márgenes no es el más óptimo, especialmente si se tiene en cuenta que este tipo de operaciones está adquiriendo cada vez más importancia. De hecho, hay instituciones que no participan del todo y otras,

9

que no tienen deuda externa, como también, hay instituciones cuyo cupo es relativamente pequeño comparado con los volúmenes de operaciones en los cuales se han visto involucradas, situación que han podido sortear por la facultad que tienen para realizar transferencias de márgenes. El precio al cual se transan estas transferencias, ha hecho aún menos flexible el sistema, ya que a veces su elevado monto ha provocado que ciertas operaciones no lleguen a concretarse.

Por esta razón, la Dirección de Política Financiera ha pensado en un sistema de alternativa para la asignación de estos márgenes a través de un mecanismo de licitación, similar al que usa el Banco Central en la licitación de sus pagarés reajustables y descontables. El nuevo sistema propuesto prevé que ninguna institución financiera pueda adjudicarse un monto superior al 30% del total a licitar, con el objeto de evitar que una institución, ofreciendo un precio relativamente alto, se haga acreedora a obtener el monopolio de estas operaciones.

El monto máximo que una institución financiera podría adjudicarse sería la suma de US\$ 7.000.000.-. En la actualidad el cupo más alto es el del [redacted] con US\$ 5.000 millones e inmediatamente después vienen otros bancos con un cupo de US\$ 2.400 millones, lo que significa que con el nuevo sistema las instituciones financieras podrían acceder a montos mayores que los que tienen en la actualidad.

El señor Escobar hizo presente que de aprobarse el sistema de licitación de márgenes propuesto, sería más conveniente que éste comenzara a operar en el mes de octubre dado que el mes de agosto está próximo a terminar y, además, para darle más tiempo a las instituciones financieras para que estén en conocimiento del nuevo sistema.

El señor Claudio Pardo sugirió, solicitar la opinión de la Asociación de Bancos sobre la materia, agregando que aún cuando se trata de un mecanismo ampliamente probado en las licitaciones de los pagarés del Banco Central, puede ser necesario introducirle ciertas adecuaciones.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo, en principio, con la proposición de la Dirección de Política Financiera, tendiente a establecer un sistema de licitación para asignar los montos máximos para la adquisición, recepción en pago o pagos anticipados de títulos de deuda externa, el cual comenzaría a operar para la distribución de márgenes del mes de octubre, estimando conveniente, para la adopción del acuerdo, conocer la opinión de la Asociación de Bancos sobre la materia, para lo cual acordó encomendar al Director de Política Financiera que realice la consulta del caso y obtenga el pronunciamiento de la citada Asociación, a la brevedad posible.

1673-05-850828 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Arbitrajes a futuro - Memorandum N° 126 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones propuso ampliar la facultad que tienen las empresas bancarias para realizar arbitrajes a futuro con sus corresponsales en el exterior, en el sentido de autorizar este tipo de operación a futuro con bancos nacionales y con entidades financieras del exterior reconocidas por Bolsas Internacionales.

9

La proposición obedece a que hay algunos bancos nacionales que no disponen de una línea con bancos corresponsales extranjeros para efectuar sus arbitrajes a futuro y esta medida les permitiría terminar con sus descalces de monedas sin incurrir en pérdidas de recursos en pesos. Por otra parte, hay bancos nacionales que cuentan con este tipo de líneas y están dispuestos a cederlas.

Asimismo, existen compañías externas no bancarias, expertas en mercados a futuro, cuyos servicios podrían solicitarse, en cuyo caso, se sugiere que la Dirección Internacional, sobre la base de la información que ella posee acerca de la solvencia de estas instituciones extranjeras, sea la encargada de autorizar a las entidades con quienes podrían realizar este tipo de operación, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos que deberá establecer la referida Dirección.

Hizo presente el señor Pollmann que el problema que experimentan los bancos nacionales que no tienen líneas con corresponsales del exterior, podría agravarse con motivo de los términos de la reestructuración de la deuda externa en la cual el acreedor puede optar entre distintas monedas de pago, toda vez que los elementos que está dando el Banco Central en seguro de cambio son en dólares.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Pollmann, por lo que acordó reemplazar el numeral 2.19 del Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el que se indica a continuación:

"2.19 Realizar arbitrajes a futuro de monedas extranjeras, con el exclusivo propósito de cubrir riesgos cambiarios derivados de las diferentes denominaciones de moneda extranjera en las que estén pactados sus pasivos, respecto de aquéllas en que estén convenidos sus correspondientes activos, con otras empresas bancarias, sean éstas nacionales o extranjeras, o con entidades financieras del exterior que estén reconocidas por Bolsas Internacionales y hayan sido autorizadas al efecto por la Dirección Internacional del Banco Central de Chile.

Para obtener la autorización referida, los interesados deberán presentar a la Gerencia Internacional de este Banco Central una solicitud con la documentación señalada en el Anexo N° 4 de este Capítulo, la que podrá aprobar o rechazar la solicitud, como asimismo revocar las autorizaciones concedidas en cualquier momento, todo ello sin expresión de causa. La nómina vigente de las entidades financieras del exterior autorizadas se incluirá en el Anexo N° 5 de este Capítulo."

1673-06-850828 - Facultad a la Dirección de Operaciones para utilizar pagarés del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales para pagar el diferencial cambiario que establece el Acuerdo N° 1672-11-850821 - Memorándum N° 127 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann recordó que el Acuerdo N° 1672-11-850821, mediante el cual se creó un sistema que permite devolver el diferencial cambiario a las personas acogidas al seguro de cambio y que

9

tenían derecho a la modalidad de pago del Acuerdo N° 1466-03-820903, establece que el pago de dicho diferencial se efectuará mediante pagarés expresados en U.F., similares a los que se usan para pagar el diferencial cambiario que contempla el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Por este motivo, y a fin de evitar los problemas administrativos que significa diseñar un nuevo tipo de pagarés, la Dirección de Operaciones propone utilizar el mismo pagaré que se usa para el pago del diferencial cambiario señalado en el Capítulo XIII del Compendio antes citado.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para que utilice los mismos pagarés con que se paga el diferencial cambiario definido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al efectuar la devolución del diferencial cambiario del Acuerdo N° 1672-11-850821.

1673-07-850828 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Establece norma de carácter general sobre cesión de derechos en aportes de capital artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 128 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que últimamente se han traído a consideración del Comité Ejecutivo diversas peticiones solicitando autorización para reemplazar el titular de los Certificado de Aporte de Capital, internados al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, con motivo de cesiones de derechos habidas entre el aportante original y el nuevo adquirente, peticiones que han sido resueltas favorablemente, otorgando al nuevo adquirente acceso al mercado de divisas a través del artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, como una forma de reconocer de ese modo el aporte original ingresado en virtud del artículo 14° ya que éstos tienen el carácter de "nominativos e intransferibles".

Agregó que teniendo en cuenta que la cesión de inversiones entre inversionistas extranjeros es una práctica usual, la Dirección de Operaciones es partidaria de establecer una norma de carácter general que permita a los titulares de aportes de capital ceder sus inversiones a otros inversionistas extranjeros. Para ese efecto, al cesionario se le daría acceso al mercado de divisas, debiendo comprometerse a mantener su inversión en el país durante 3 años, norma que se incorporaría al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo luego de concordar con la norma propuesta por la Dirección de Operaciones, acuerdo introducir la siguiente modificación al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en orden a establecer una norma de carácter general que permita a los inversionistas que hayan adquirido aportes de capital ingresados al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, el acceso al mercado de divisas para remesar al exterior tanto las utilidades como el capital de su inversión:

9

- Agregar a la letra C, lo siguiente como nuevo Título II, pasando el actual Título II a ser Título III:

"II.- Aportes de Capital (Art. 15°)

- 1.- Los titulares de certificados de aporte de capital del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales que deseen ceder sus inversiones en Chile a otros inversionistas extranjeros, perfeccionando dicha cesión en el exterior, podrán solicitar que se otorgue, al nuevo inversionista, acceso al mercado de divisas para remesar al exterior tanto las utilidades como los capitales que adquiriera, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) El cedente de los derechos, deberá acompañar a su solicitud la documentación que corresponda, debidamente legalizada, que acredite la cesión.
 - b) Asimismo, el cedente de los derechos, a cuyo nombre se encuentre extendido el correspondiente certificado de aporte de capital artículo 14° deberá restituirlo con expresa declaración que, una vez aprobada la solicitud, dicho certificado quedará nulo y sin valor.
- 2.- La autorización de acceso al mercado de divisas que se otorgue al cesionario se sujetará a las normas que, para los inversionistas del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, contempla este Capítulo. Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo inversionista sólo podrá reexportar su capital una vez transcurrido el plazo de 3 años, a contar de la fecha en que se otorgue la referida autorización.
- 3.- El nuevo inversionista podrá, a su vez, ceder sus derechos en la respectiva inversión a otros accionistas extranjeros, sujetos a las normas y requisitos estipulados en los números 1 y 2 precedentes.
- 4.- Se faculta al Director de Operaciones y/o Gerente de Financiamiento Externo para conocer y resolver las solicitudes que a este efecto se presenten, pudiendo aceptarlas o rechazarlas sin expresión de causa.

En caso de aceptarse una solicitud, el Banco Central de Chile deberá emitir un certificado similar al del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, a nombre del nuevo inversionista, especificando, a lo menos, el monto de su inversión, la fecha de autorización y el hecho que ésta se otorga en virtud del artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, sujeta a las presentes normas.

La Dirección de Operaciones determinará el formato de los certificados que se emitan para estos efectos."

9

1673-08-850828 - Modifica Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Presentación de Estados Financieros por parte de Casas de Cambio - Memorándum N° 129 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann recordó que por Acuerdo N° 1631-07-850213, se encomendó a la Dirección de Operaciones que hiciera una evaluación del comportamiento financiero de las Casas de Cambio durante el ejercicio 1984, y al mismo tiempo analizara en conjunto con la Superintendencia de Valores y Seguros, la situación de estas entidades antes de resolver sobre las solicitudes que están pendientes de autorización.

Hizo presente que del estudio realizado se concluye que la normativa vigente que regula el ámbito de acción de las Casas de Cambio permite, a muchas de ellas, mantener pérdidas netas sostenidas. Es así como durante el año 1984, el 50% de las entidades presentaron pérdidas netas, que involucraron disminuciones patrimoniales sistemáticas, situación que financiaban con el desarrollo de operaciones de cambio marginales. Otro aspecto que se detectó es la insuficiencia en la información que debían proporcionar al Banco Central.

A fin de evitar este tipo de problemas se han elaborado nuevas normas que contemplan un patrimonio mínimo preestablecido, de forma tal que las entidades que obtengan resultados negativos continuos en sus ejercicios comerciales, deban efectuar nuevos aportes de capital para cumplir con la disposición patrimonial aludida.

Por otra parte, del mismo estudio se desprende que si el criterio del Banco Central es autorizar sólo a aquellas entidades que presenten una adecuada y solvente situación financiera, esto debe lograrse a través de las normas y exigencias que se establezcan para tal efecto, debiendo permitirse el libre funcionamiento como Casas de Cambio a todas las personas que lo requieran y que cumplan con esas exigencias, ya que el hecho de limitar y restringir el número de esas instituciones produce distorsiones, en un mercado que debe ser competitivo y eficiente.

Las nuevas normas que se propone adoptar han sido analizadas con la Superintendencia de Valores y Seguros y se han elaborado conforme a la información proporcionada por la referida Superintendencia, sobre las exigencias patrimoniales de los Agentes de Valores y Corredores de Bolsa. Ellas contemplan la exigencia de un patrimonio neto de U.F. 12.000 para las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción, y U.F. 6.000 para el resto del país, cuyo 50% deberá estar invertido en bienes y activos de fácil liquidación y una garantía, que sólo podrá constituirse a través de depósitos en bancos, boleta de garantía bancaria o póliza de seguro, correspondiente al equivalente del 50% del capital mínimo.

En cuanto a la información que deberán proporcionar al Banco Central, ésta se ha diseñado sobre la base de los requerimientos que exige la Superintendencia de Valores y Seguros a los Agentes de Valores y Corredores de Bolsa.

9

U.F. 6.000.-

Por último, a las Casas de Cambio que no sean Sociedades Financieras, se les exigirá presentar sus Estados Financieros al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Hizo presente el señor Pollmann que se ha considerado conveniente otorgar a las Casas de Cambio que se encuentran actualmente en funcionamiento, un plazo para que den cumplimiento a las nuevas disposiciones, el cual podría ser el 31 de marzo de 1986.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Pollmann, acordando, en consecuencia, efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- En el número 10, agregar lo siguiente como inciso segundo:

"Asimismo podrán canjear documentos expresados en moneda extranjera por efectivo en igual moneda o por otros documentos expresados en la misma moneda. A su vez, podrán canjear efectivo en moneda extranjera por documentos expresados en la misma moneda. El Banco Central no otorgará acceso al mercado de cambios en caso de devoluciones o protestos."

2.- Reemplazar el número 17, por el siguiente:

"17.- Las Casas de Cambio que no sean a la vez Sociedades Financieras, deberán presentar a la Gerencia de Cambios Internacionales sus Estados Financieros al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Para tal efecto, se deberán atener al formulario contenido en el Anexo N° 7, de este Capítulo.

El citado Anexo, deberá ser entregado al Departamento Cambios del Banco Central de Chile, dentro de un plazo no superior al último día hábil del mes siguiente al cierre del semestre correspondiente al 30 de junio y dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio anual (31 de diciembre), éste último debidamente auditado por auditores externos independientes."

3.- Modificar el Anexo N° 1, de la siguiente forma:

- Eliminar del tercer párrafo del numeral 1.2, lo siguiente:

"Este requisito no será exigible en el caso de los Agentes de Valores individualizados en el N° 5, del Capítulo IV, de este Compendio."

- Reemplazar el numeral 4.1, por el siguiente:

"Acreditar un Patrimonio Neto no inferior a los mínimos que a continuación se indican:

<u>Ciudades de Santiago</u>	<u>Resto del país</u>
<u>Valparaíso y Concepción</u>	

U.F. 12.000.-

U.F. 6.000.-

Para estos efectos, bastará contar con una sucursal en alguno de los lugares señalados precedentemente para que rija la obligación de Patrimonio Neto allí señalados.

En caso que alguna de las Casas de Cambio autorizadas no cumpliera con la citada exigencia, el Banco Central de Chile aplicará las medidas que estime pertinentes, entre las que se cuenta la revocación de la autorización otorgada para operar como tal.

Para la determinación del Patrimonio Neto, se deberá utilizar la siguiente relación:

	Capital Social Pagado
más	Reservas de Revalorización del Capital Propio
más	Reservas de Utilidades no Distribuidas
más	Otras Reservas
más (menos)	Resultado del Ejercicio
menos	Pérdidas Acumuladas
menos	Saldo Deudor en Cuentas Corrientes Personales
menos	Saldo Deudor en Cuentas Corrientes de Empresas Relacionadas
menos	Saldo de Gastos Pagados por anticipado
menos	Total de los Activos Intangibles
menos	Total de Activos entregados en garantía en favor de terceros, con exclusión de aquéllos con los cuales se haya constituido la garantía a que se refiere el numeral 4.2 de este Anexo.

Acreditar, que al menos el 50% del Patrimonio Neto aludido precedentemente, se encuentra invertido en bienes, activos y/o recursos de fácil liquidación y de libre disposición, como es el caso de: depósitos a plazo y en cuenta corriente, valores de oferta pública y/o todos aquellos bienes que conforman el activo circulante. Esas inversiones deberán ser de disponibilidad inmediata y para liquidarlas no podrán estar sujetas a restricción de ningún tipo. El Banco Central de Chile, no considerará bienes que no reúnan las características mencionadas y resolverá en los casos que le merezcan dudas."

- Reemplazar el segundo inciso del numeral 4.2, por el siguiente:

"La garantía, que deberá ser otorgada a favor del Banco Central de Chile por tiempo indefinido y aceptada previamente por éste, deberá constituirse en alguna de las siguientes formas: depósito en una empresa bancaria establecida en Chile, Boleta de Garantía Bancaria y/o Póliza de Seguro."

- Reemplazar el último inciso del numeral 4.2, por el siguiente:

"El monto de la citada garantía deberá ser, en todo momento, equivalente al 50% del Patrimonio Neto exigido en el numeral 4.1 precedente."

- Eliminar del segundo inciso del numeral 4.3, lo siguiente:

"Asimismo, los Agentes de Valores definidos en el N° 5 del Capítulo IV de este Compendio, también podrán utilizar sus locales en que funcionan como tales."



- Agregar, la siguiente Disposición Transitoria:
"Disposición Transitoria"

Las Casas de Cambio autorizadas y que constan en el Anexo N° 2, de este Capítulo, tendrán un plazo hasta el 31 de marzo de 1986, para cumplir con los requerimientos patrimoniales y de garantía exigidos."

- 4.- Modificar el Anexo N° 4, como sigue:

- Incluir como último párrafo del numeral 2.3, lo siguiente:

"Las boletas de compra de divisas, una vez que cuenten con el timbre de caja, que acredite el ingreso, sólo podrán ser anuladas previa autorización del Banco Central de Chile."

- Eliminar del primer párrafo del numeral 2.9.13 las palabras: "o hipotecas".

- Reemplazar la letra c) del numeral 2.9.13, por la siguiente:

"c) Caución constituida mediante póliza de seguro"

En el caso que la garantía se constituya mediante póliza de seguro, corresponderá hacer las siguientes contabilizaciones:

Debe : - "Cauciones otorgadas por la empresa-pesos"

Haber : - "Beneficiarios de cauciones otorgadas por la empresa-pesos"

Las garantías otorgadas a través de pólizas de seguros, serán registradas por el Banco Central sólo si el monto que las Casas de Cambio declaren caucionar esté expresado en la póliza respectiva."

- Agregar el siguiente numeral 2.9.14:

"Cheques en moneda extranjera, girados y no cobrados"

- a) Girados contra un banco en el país

Si aquellos cheques en moneda extranjera, girados contra una cuenta corriente que se mantiene con un banco en el país, no son cobrados dentro de los 60 días siguientes a la fecha de emisión, se deberán realizar los siguientes registros contables:

- i) En los libros de contabilidad

Debe : "Depósitos en bancos del país-moneda extranjera-en pesos", nombre del banco en que se mantiene la cuenta que se debitará y nombre de la moneda extranjera.

Q

Debe : "Cheques girados y no cobrados-moneda extranjera-en pesos", subcuenta "(nombre de la moneda extranjera)".

Haber : "Varios Acreedores-moneda extranjera-en pesos", subcuenta "Cheques girados y no cobrados".

"Responsabilidad por cheques girados y no cobrados-moneda extranjera-en pesos", subcuenta "(nombre de la moneda extranjera)". Por la responsabilidad de la Casa de Cambio ante el beneficiario del cheque.

ii) En los registros auxiliares

Debe : "Depósitos en bancos del país-nombre del banco y de la moneda extranjera" por la moneda que se acreditará en la cuenta que la Casa de Cambio mantiene en un banco del país, en la misma moneda extranjera.

Haber : "Cheques girados y no cobrados-nombre de la moneda extranjera".

Haber : "Posición-nombre de la moneda extranjera", por el ingreso de las divisas.

"Responsabilidad por cheques girados y no cobrados-nombre de la moneda extranjera".

b) Girados contra un corresponsal del exterior

Si aquellos cheques en moneda extranjera, girados contra una cuenta corriente que se mantiene con un corresponsal del exterior, no son cobrados dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha del giro, se deberán realizar los siguientes registros contables:

i) En los libros de contabilidad

Debe: "Depósitos en bancos del exterior-moneda extranjera-en pesos", nombre del banco del exterior en el que se acreditará el cheque girado y no cobrado, nombre de la moneda extranjera.

Haber: "Cheques girados y no cobrados-moneda extranjera-en pesos", subcuenta "(nombre de la moneda extranjera)".

Haber: "Varios acreedores-moneda extranjera-en pesos", subcuenta "Cheques girados y no cobrados".

"Responsabilidad por cheques girados y no cobrados-moneda extranjera-en pesos", subcuenta "(nombre de la moneda extranjera)". Por la responsabilidad de la Casa de Cambio ante el beneficiario del cheque.

Q

ii) En los registros auxiliares

Debe: "Depósitos en bancos del exterior-nombre del banco y de la moneda extranjera", por la moneda que se acreditará en la cuenta que la Casa de Cambio mantiene con un corresponsal del exterior, en la misma moneda extranjera.

"Cheques girados y no cobrados-nombre de la moneda extranjera".

Haber: "Varios acreedores-nombre de la moneda extranjera", subcuenta "Cheques girados y no cobrados".

"Responsabilidad por cheques girados y no cobrados-nombre de la moneda extranjera".

Si transcurridos 360 días de la fecha del respectivo giro el cheque aún no es cobrado, se deberán realizar los siguientes movimientos contables, en los registros auxiliares:

Debe: "Varios acreedores-nombre de la moneda extranjera", subcuenta "Cheques girados y no cobrados".

Haber: "Posición-nombre de la moneda extranjera", por el ingreso de las divisas".

Cada vez que los fondos en moneda extranjera, correspondientes a un cheque girado y no cobrado, sean reingresados a la posición de cambios, se deberá confeccionar la respectiva planilla de comercio invisible, por el ingreso de las divisas.

Si después de haber reingresado los fondos en moneda extranjera a la posición de cambios, el cheque es cobrado al corresponsal del exterior, o devuelto a la Casa de Cambio para ser renovado, se deberá solicitar acceso al mercado de divisas, por medio de una Solicitud de Giro presentada al Banco Central de Chile, adjuntando toda la documentación que amerite cada caso particular".

5.- Reemplazar la frase: "Gerencia de Comercio Exterior y Cambios", por la frase: "Gerencia de Cambios Internacionales", en los numerales de los Anexos que se indican:

- Anexo N° 1, numeral 4.3, tercer inciso
- Anexo N° 1, número 5, primer y cuarto inciso
- Anexo N° 3, numeral 5,1
- Anexo N° 4, numeral 2.1, cuarto inciso

1673-09-850828 - [redacted] - Modifica Acuerdo N° 1672-12-850821 - Memorandum N° 130 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en la Sesión pasada se autorizó a la [redacted], deudora de un crédito externo otorgado por un Sindicato de Bancos encabezado por el Continental

9

... e integrado además por los bancos Toronto Dominion Bank, Midland Bank Ltd., European Banking Company Ltd., Chemical Bank, Crocker National Bank y Manufacturers Hanover Trust Co., para que sustituyera los bancos acreedores de nacionalidad distinta a la norteamericana a fin de optar a la cobertura del seguro de crédito OPIC sobre dicha obligación y, a su vez, se autorizó un cambio en las condiciones financieras del crédito en lo que dice relación con la tasa de interés y garantías.

Posteriormente, la firma deudora ha manifestado que si bien el Crocker National Bank es de nacionalidad norteamericana, su capital es fundamentalmente de origen inglés, por lo que es necesario también que dicho Banco ceda sus derechos a los otros bancos acreedores.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1672-12-850821 en el sentido de excluir al Crocker National Bank del consorcio de bancos que sustituirá a los acreedores originales, respecto del crédito externo a que se refiere dicho Acuerdo. En consecuencia, los nuevos bancos acreedores serán el Continental Illinois National and Trust Company of Chicago, el Chemical Bank y el Manufacturers Hanover Trust Company.

1673-10-850828 - Modifica Capítulo XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 131 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann se refirió al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales relacionado con la adquisición de títulos de la deuda externa, señalando que en la actualidad las únicas entidades facultadas para realizar la intermediación de estos títulos son las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales en el país, a quienes debe conferírseles un mandato irrevocable para los efectos de que vendan, transfieran en pago o cobren los títulos adquiridos en representación del mandante.

La Dirección de Operaciones, considerando el hecho de que ya se tiene una imagen definida de la forma como ha operado el sistema, es partidaria de incluir a las sociedades financieras y agentes de valores para que puedan también intermediar los mencionados documentos, en calidad de mandatarios, para lo cual propone complementar el referido Capítulo XVIII en tal sentido.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Pollman, por lo que acordó reemplazar el último inciso del número 7 del Capítulo XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las empresas bancarias, las sociedades financieras y las agencias de valores establecidas en Chile podrán, actuando exclusivamente en calidad de mandatarios, realizar las operaciones a que se refiere el número 1 de este Capítulo."

Q

1673-11-850828 - Modifica Acuerdo N° 1657-12-850627 - Memorándum N° 132 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1657-12-850627 se estipuló que en las operaciones swaps que se realizaran hasta el 9 de agosto de 1985, las instituciones financieras podrían optar entre invertir sus recursos en moneda extranjera conforme a la nueva normativa que se estableció en Sesión N° 1.657 del 27 de junio de 1985 o bien invertirlos de acuerdo a las normas que regían al 26 de junio de 1985, sujetas en este último caso a que el plazo de las inversiones no podía exceder de 30 días.

Sobre el particular, explicó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras interpretó que se podían seguir renovando cada 30 días hasta diciembre del año 1985 que es el período previsto para que las nuevas disposiciones tengan plena vigencia. A objeto de aclarar esta situación la Superintendencia ha solicitado se complemente el número 3 del referido Acuerdo, intercalando la frase, "por una sola vez".

El Comité Ejecutivo acordó modificar el inciso segundo del número 3 del Acuerdo N° 1657-12-850627, intercalando a continuación de la frase "... el plazo de las inversiones no podrá exceder de 30 días," la expresión "por una sola vez,".

Se retira de la Sesión el señor Alfonso Serrano S.

1673-12-850828 - Modifica Acuerdo N° 1655-01-850621 - Memorándum N° 133 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1655-01-850621 se aprobó una operación presentada por Pathfinder Securities Limited e [redacted] al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto inicial de US\$ 10.000.000.-, autorización que fue muy limitativa en cuanto a los usos, oportunidades y la forma como tenían que hacer la inversión.

Agregó que toda esta operación está inserta dentro de un proceso de negociación en el cual se ha producido un cambio en el planteamiento de cómo se iban a realizar las inversiones, el cual no altera el fin último al cual iban a estar destinados los fondos. Es así como

[redacted] una serie de operaciones, aprobadas por los bancos acreedores de esta última, que tienen por objeto efectuar una liquidación ordenada de los activos y pasivos de [redacted] y la continuación de sus operaciones por intermedio de una nueva sociedad a formarse, con lo que se permite una recuperación importante de las acreencias de los bancos en [redacted]

En conformidad a este Acuerdo, [redacted] deberá comprar activos a [redacted] y luego aportarlos a una nueva sociedad que continuará el giro de esta última, por la cantidad equivalente a US\$ 700.000.- y otorgar financiamiento a la sociedad a formarse, hasta por US\$ 1.000.000.- que lo destinará a capital de operación de la misma.

Q

Por lo anterior, solicitan se modifique el Acuerdo antes referido en el sentido de autorizar las inversiones antes indicadas a fin de que el [redacted] depositario de estos fondos de [redacted], libere los valores correspondientes.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por la empresa [redacted], con fecha 27 de julio de 1985, acordó modificar el Acuerdo N° 1655-01-850621, en el sentido de autorizar a la peticionaria para efectuar las siguientes inversiones:

- a) Podrán destinarse, hasta la suma equivalente a US\$ 700.000.-, a la adquisición de activos de la empresa [redacted], los que serán posteriormente aportados a una nueva sociedad, que se constituirá entre [redacted] y [redacted]
- b) Podrá destinar, hasta la suma equivalente a US\$ 1.000.000.-, para otorgar financiamiento a la nueva sociedad a que alude la letra a) precedente, que será destinado a capital de operación de la misma.
- c) Las inversiones que se realicen en conformidad al presente Acuerdo deberán ser acreditadas por [redacted], al Director de Operaciones de este Banco Central, dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

Por otra parte, y a título informativo se deja constancia que, como consecuencia de las inversiones autorizadas, incluidas las señaladas en el presente Acuerdo, y de los giros autorizados hasta esta fecha por la Dirección de Operaciones, el plan de inversiones pendientes de materializarse y que están autorizadas, es el siguiente:

- 1) El equivalente a US\$ 2.902.794.- se destinará a actividades pesqueras que se desarrollarán a través de la compra de derechos sociales o acciones, la adjudicación en remate de activos y/o compra de créditos en contra de [redacted] o de otra empresa pesquera, o la compra de nuevos activos tales como barcos y a dotar de capital de trabajo a estas empresas pesqueras.
- 2) El equivalente a US\$ 3.250.000.- se destinará a la organización y compra de empresas productivas y de comercialización en Chile.

Finalmente, y en el mismo carácter indicado anteriormente, se deja constancia que la inversión autorizada, que ascendió a la suma de US\$ 10.000.000.- se ha destinado, hasta la fecha, a los siguientes fines:

- a) El equivalente a US\$ 500.000.- a las propias operaciones de [redacted]
- b) Hasta US\$ 660.000.- a la adquisición del crédito de [redacted], entregado en garantía al [redacted] por su valor equivalente en moneda nacional.
- c) US\$ 62.463.- a la adquisición del crédito del [redacted] contra la citada empresa pesquera, por su valor equivalente en moneda nacional.

9

- d) US\$ 21.120.- a la adquisición del crédito del [redacted] contra la misma deudora, por su valor equivalente en moneda nacional.
- e) US\$ 103.623.- a la adquisición del crédito del [redacted] en Liquidación contra la misma deudora, por su valor equivalente en moneda nacional.
- f) Hasta US\$ 800.000.- por su valor equivalente en moneda nacional, al aporte de capital a la nueva sociedad a formarse conjuntamente con [redacted]
- g) Hasta la suma equivalente a US\$ 1.700.000.-, se destinará a efectuar las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo.
- h) El saldo de US\$ 6.152.594.- se destinará a los fines aludidos en los números 1 y 2 precedentes.

1673-13-850828 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Empresa Nacional del Petróleo Magallanes (Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de bienes físicos, control de pozos y gastos de recuperación)	US\$ 25.607,89	Solic. Giro
(Para pagar a Lyon Traill Attenborough Ltd., seguro de protección e indemnización de dos buques tanques)	US\$ 25.134,83	Solic. Giro
(Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro de 27 cascos pesqueros de alta mar, maquinarias, redes e instalaciones)	US\$ 47.930,13	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro por casco de un cutter, dos lanchas, un remolcador y un pontón y sus maquinarias)	US\$ 22.087,64	Solic. Giro

Q

	MONTO	PLAZO
(Para pagar a H.A. Simons (International) Ltd., Canadá, asistencia técnica que proporcionará para el estudio de modernización y expansión de la capacidad productora de la Planta ubicada en Arauco)	US\$ 1.812.100,-	31.12.87
(Para pagar a Salamander Shipping Co., combustibles y lubricantes existentes a bordo de los remolcadores de alta mar Laurel (ex SmitLloyd N° 42) y Lengua (ex Smit-Lloyd N° 46), al momento de recibirlos en arriendo)	US\$ 47.010,86	Solic. Giro
(Para pagar a Editorial Alhambra S.A., contrato de la autorización de publicación de la obra "The BBC English Course Calling all Beginners" por David Hicks, producido por la BBC de Londres, que es distribuida con la revista Veja)	US\$ 4.200,-	Solic. Giro
(Para pagar a Citicorp, gastos bancarios por prórroga de cuota de crédito otorgado en el exterior)	US\$ 3.983,85	30.9.85
(Modifica autorización otorgada el 19.7.85, para pagar a Stapling Machines Co. USA., arrendamiento de tres maquinarias y equipos para la elaboración de cajones de madera laminada especiales para la exportación de uvas)	US\$ 29.000,- (mínimo anual)	28.2.86

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

1673-14-850828 - Señor Christian Paul Sinclair Manley - Contratación como Analista Financiero en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum s/n. de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 1° de septiembre de 1985 y por un plazo indefinido, al señor CHRISTIAN PAUL SINCLAIR MANLEY, para desempeñarse como Analista Financiero en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, percibiendo la suma de \$ 113.916.- brutos, debiendo retenerse el impuesto correspondiente.

9

La mencionada remuneración deberá imputarse al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.



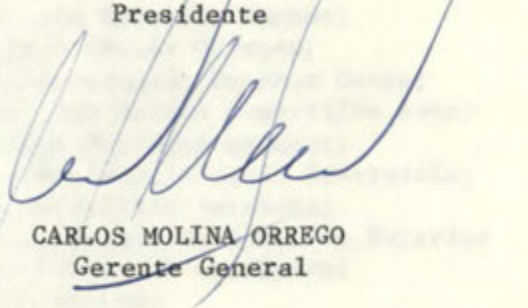
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS MOLINA ORREGO
Gerente General

LMG/mip.-
1924P